



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

El presente dictamen se desarrolla bajo el siguiente esquema metodológico:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, el recibo de turno para dictamen de la iniciativa que aquí se analiza y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expone los argumentos de valoración de la iniciativa en comento y los motivos que sustentan su resolución respecto de la iniciativa en cuestión.

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión de la Cámara de Diputados realizada el pasado 20 de febrero de 2020 fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.
3. Con fecha 21 de febrero de 2020, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-1-1968, se remitió a las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales copia del expediente Núm. 5948.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de éste órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERO. A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.

SEGUNDO. En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,

TERCERO. El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

Inicia el diputado proponente señalando que una de las mayores amenazas para la vida del hombre es la deforestación y el derribo de árboles.

Con la finalidad de respaldar su afirmación, en su exposición de motivos cita información de los beneficios que se obtienen de conservar estas especies vegetales en los asentamientos humanos y las áreas naturales; la cobertura de bosques y selvas, las ventajas que trae la presencia de árboles en el paisaje urbano, etcétera.

Sin embargo, aquello que motiva al diputado Badillo es la información tomada de un reportaje aparecido en la edición en español del New York Times sobre el derribo de árboles por parte de Farmacias del Ahorro al construir sus sucursales.¹

¹ Villegas, Paulina y Linares, Albinson, *Denuncian a Farmacias del Ahorro por la tala de más de cien árboles en sus locales*, 1 de abril de 2019, en <https://www.nytimes.com/es/2019/04/01/espanol/america-latina/farmacias-del-ahorro-tala-cdmx.html>

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

De acuerdo con el iniciante, *“Se tienen que pensar en hacer leyes ambientales y que estén acompañadas de sanciones para la tala indiscriminada y el derribo de árboles... Se tienen que pensar en hacer leyes ambientales y que estén acompañadas de sanciones para la tala indiscriminada y el derribo de árboles”*.

Una vez expuesta la motivación de la iniciativa en cuestión, el legislador pone a consideración su propuesta de reforma en los siguientes términos:

“Decreto por el que se adiciona el artículo 23 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. *Se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

Artículo 23 bis. *Para la protección y conservación, el derribo de árboles y palmas, serán de responsabilidad pública o privada; El responsable que realice el derribo de un árbol, palma o un trasplante no exitoso, está obligado a la restitución de acuerdo a una valorización que determinen las autoridades correspondientes en la que se considere la edad, especie, tamaño y características fisiológicas del árbol o palma eliminado. Toda persona autorizada, antes de iniciar los trabajos de derribo, deberá constatar que el árbol está causando algún daño o que representa algún riesgo y solo podrán ser motivos de derribo o trasplante:*

I. *Mejorar la condición sanitaria y estructural del árbol.*

II. *Evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas.*

III. *Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída de alguna de sus ramas, total o parcial.*

IV. *Se dictaminen que están muertos.*

V. *Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otras especies, y*

VI. *En caso de que la especie removida no sea endémica, la restitución será de un árbol o palma propio de la región, previendo todas las adaptaciones a la infraestructura urbana para su desarrollo.*

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente Dictamen en sentido negativo con base en las siguientes:

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE.**

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en la necesidad de que las autoridades ambientales actúen efectivamente en la protección del medio ambiente natural y urbano. Sin embargo, señalan, la legislación ambiental la cual contiene las disposiciones necesarias para llevar a cabo estas tareas.

SEGUNDA. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, distribuye las atribuciones y facultades que corresponde a los tres órdenes de gobierno en materia ambiental. Así, su artículo 8o establece las competencias de los municipios:

“Artículo 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a IV:- ...

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. a XVII. ...”

El fundamento que permite la distribución de competencias en el ámbito ecológico y protección del ambiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente descende desde la Constitución Política que en su artículo 115 que en su fracción III establece que:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a f) ...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) a i) ...

TERCERA. A manera de ejemplo de la forma en que este nivel de gobierno busca cumplir con la tarea de proteger el ambiente urbano, citamos el caso del gobierno de la Ciudad de México, que emitió una norma específica para el efecto: la Norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Esta norma dispone que acreditaciones, y autorizaciones son responsabilidad de las alcaldías de la Ciudad de México; así mismo, considera los casos de violación de sus disposiciones.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En suma, no hacen falta leyes ambientales para cumplir con este fin, como afirma el diputado proponente.

CUARTA. El reportaje que sirvió de base al diputado Badillo para formular su propuesta de reforma hace referencia a la misma práctica llevada años atrás por Walmart de México, lo que permite concluir que el problema no es la falta de normas.

En un pasaje del reportaje se cita a la abogada Estefanía Medina Ruvalcaba, cofundadora y abogada de *Tojil*, la asociación civil que lleva la estrategia jurídica del caso por el derribo de árboles perpetrado por la empresa Farmacia del Ahorro:

“Buscamos que las autoridades identifiquen si estos hechos están relacionados con corrupción sistemática..., así como esclarecer si hubo complicidad por parte de las autoridades que fueron omisas en investigar los hechos”.

Por otro lado, se menciona que desde su creación en 2002, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Ciudad de México ha recibido más de 38 mil denuncias vinculadas con diversas materias propias de su competencia y que en 2018 el número se elevó a 5236 denuncias y, en el primer trimestre de 2019, ya suman 1075. El personal con el que cuenta el organismo apenas llega a 170.

Zenia Saavedra Díaz, directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de la PAOT señala que “La realidad es que, independientemente de la corrupción que exista, somos insuficientes los servidores públicos para estar monitoreando todo lo que pasa en la ciudad...(además de que)...no pueden aplicar sanciones si no encuentran a las personas en flagrancia, “es decir, haciendo la tala o poda”.²

El material que dio motivo a la iniciativa que aquí se analiza, entonces, permite concluir, como ya dijimos anteriormente, que el problema que nos ocupa no requiere de leyes que, por lo demás, ya existen, sino de aplicación de las mismas; lo cual no se cumple por insuficiencia de los órganos encargados de aplicarlas y de vigilar su cumplimiento o bien, por actos de corrupción.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran que no es viable la iniciativa que aquí se dictamina; por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

² *Ibídem.*

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE.**

IV. RESOLUTIVO.

PRIMERO: Se Acuerda el desecho de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada el pasado 20 de febrero del 2020, por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de octubre del 2020

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejó, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Julieta García Zepeda, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Adela Piña Bernal, Efraín Rocha Vega, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Laura Mónica Guerra Navarro, Silvia Guadalupe Garza Galván, María de los Ángeles Ayala Díaz, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Adriana Paulina Teissier Zavala, Clementina Marta Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Rosa María Bayardo Cabrera, Esteban Barajas Barajas, Martha Lizeth Noriega Galaz y Nayeli Arlen Fernández Cruz.